

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0079-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Policía Nacional: “(...) *Es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,*

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público (...).*”;

Que el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) *Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el titular del Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá las siguientes funciones: “(...) 1. *Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos;* (...) 3. *Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;* (...) 6. *Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.* (...)”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “(...) *le corresponde al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia (...); y, f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.* (...)”;

Que el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en relación a las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, establece: “(...) *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.* (...)”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde: (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, “(...) *Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: (...) n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional. (...)*”;

Que el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo metropolitano le corresponde:(...) b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)*;

Que el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) *b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)*”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) *c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la*

protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *“La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(…) Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;* (...) Artículo 3. *En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) k) Aprobar planes, programas y proyectos de seguridad. (..);*

Que mediante comunicaciones, coordinaciones y reuniones de trabajo del personal operativo de la Dirección de Gestión Territorial y Participación Ciudadana y Dirección de Asesoría Jurídica, desde 22 de mayo a 19 de junio de 2024, se ha venido trabajando en el diseño y construcción de los reglamentos que permita regular los procesos de gestión de la unidad, siendo estos:

- 1. Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles de gobierno;*
- 2. Conformación, restructuración y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, y*

3. Conformación de Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales”;

Que con memorando Nro. MDI-VSC-CPD-DGT-2024-0103-MEMO de 20 de junio de 2024, se remitió los proyectos de reglamentos finales a la Coordinación General Jurídica y Dirección de Asesoría Jurídica, con el objetivo de solicitar el análisis y validación de los instrumentos legales para su suscripción;

Que mediante memorando Nro. MDI-VSC-CPD-DGT-2024-0103-MEMO de 20 de junio de 2024, suscrito por el señor Ing. Juan Pablo Rosero Chango, Director de Gestión Territorial y Participación Ciudadana, dirigido a la señora Mgs. Daniela Stefania Zamora Campoverde, Coordinadora General Jurídica y señora Espc. Mónica Azucena Vaca Ojeda, Directora de Asesoría Jurídica, en el cual menciona: “(...) *Toda vez que el Ministerio del Interior como ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y violencia, en base a sus atribuciones y competencias de liderar los procesos de Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles de gobierno, del mismo modo regular la conformación, restructuración y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, así como también la necesidad de conformar los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales; tenemos a bien remitir para su conocimiento los cuerpos reglamentarios de los procesos descritos necesariamente a regular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados; instrumentos legales que fueron construidos sobre la base del análisis, discusión, directrices y consenso al trabajo en equipo con la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión Territorial y de Participación Ciudadana; principalmente identificando que dichos reglamentos propuestos no se interpongan o transgreda el marco legal vigente. En virtud de lo expuesto solicitamos de su gentil atención con el análisis, validación y continuidad del trámite administrativo de ley para su respectiva aprobación con las propuestas adjuntas, a fin de validar los planes de seguridad y convivencia ciudadana, reglamentar la conformación de consejos y comités de seguridad ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles de gobierno, bajo los lineamientos y directrices de esta Cartera de Estado. (...)*”;

Que con memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0418-MEMO de 28 de junio de 2024, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, dirigido a la señora Ministra del Interior, en el cual pone en consideración el Informe Jurídico de recomendación para la suscripción del Acuerdo Ministerial que regulará el proceso de Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles de gobierno por el ente regulador de la seguridad ciudadana;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0418-MEMO de 28 de junio de 2024, la señora Ministra del Interior, menciona: “*Se acoge la recomendación detallada; favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; y demás normativa vigente vinculante.

ACUERDA

EMITIR EL REGLAMENTO PARA VALIDACIÓN DE PLANES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FORMULADOS POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Emitir los lineamientos generales para la revisión y análisis del contenido y estructura de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles de gobierno; para lo cual el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, mediante un proceso metodológico realizará la validación de dichos planes previo aprobación en el pleno de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, con el objeto de alinear tanto al marco legal vigente y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Plan de Ordenamiento Territorial.

De esta manera articular, coordinar y cooperar en el diseño, monitoreo y evaluación de planes, programas, proyectos, procesos y demás actividades estratégicas que fortalezcan la seguridad ciudadana en cada circunscripción territorial.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es aplicable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales en sus diferentes modelos de gestión, que tienen por función la formulación de planes de seguridad y convivencia ciudadana articulados a los planes de desarrollo, política pública, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.

Artículo 3.- Misión del rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- Es una entidad con personería jurídica, responsable de garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones y competencias.

Artículo 4.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Pública y su Reglamento, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP; y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

CAPÍTULO II CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 5.- Definiciones.- Para la aplicación de este reglamento se aplicarán los términos y definiciones descritas en la Guía Metodológica para el Diseño e Implementación de Planes Locales de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Ecuador, Marco Referencial y Marco Teórico.

Gobernanza local: Coordinación, gestión, articulación e implementación, liderada por los GAD, cuyo objetivo es ejercer sus competencias y atribuciones en materia de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, en el ámbito geográfico de la respectiva jurisdicción.

Seguridad ciudadana: Proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica (Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos -CIDH).

Seguridad humana: El derecho de las personas a vivir libre y dignamente, sin pobreza e inequidad. Todas las personas, en particular los más vulnerables, tienen derecho a vivir libres del miedo y la necesidad, con oportunidades iguales de disfrutar todos sus derechos y desarrollar completamente su potencial. (A/RES 66/290).

Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Es un instrumento de planificación con el que cuentan los GAD para la gestión territorial de la seguridad y la convivencia ciudadana. En este documento, consta el conjunto de intervenciones públicas y privadas, consensuadas entre los diferentes actores, con las que se busca responder a las problemáticas evidenciadas y priorizadas en el diagnóstico situacional. Cada intervención debe establecer los responsables, los recursos, las metas y el tiempo encaminado a su ejecución, con base a lo cual se realizará el seguimiento de la implementación del Plan.

Guía Metodológica para el Diseño e Implementación de Planes Locales de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Ecuador: Es el documento que contiene los lineamientos y directrices emanados por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, además que proporciona el conjunto de instrucciones de forma clara y resumida para utilizar y desarrollar el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Solicitante: Es la autoridad local responsable de solicitar al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la validación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, siendo estos:

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

- Prefecto o Prefecta de la provincia;
- Presidente del Consejo de Seguridad Provincial.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano:

- Alcalde o Alcaldesa Municipal o Metropolitano;
- Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial:

- Presidente de la Junta Parroquial Rural o Urbana;
- Presidente del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial Rural o Urbano.

Solicitud: Es el documento oficial remitido a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, oficio remitido por el solicitante a mail institucional:

gestion.seguridadciudadana@ministeriodelinterior.gob.ec o correspondencia física dirigida al Director de Gestión Territorial y Participación Ciudadana, que contendrá la solicitud expresa por escrito para la validación del contenido y estructura del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Artículo 6.- Requerimientos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado solicitará el Informe Ejecutivo con observaciones y recomendaciones al Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para evidenciar el cumplimiento de requisitos establecidos en la Guía Metodológica para el Diseño e Implementación de Planes Locales de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Ecuador, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, oficio remitido a mail institucional: gestion.seguridadciudadana@ministeriodelinterior.gob.ec o correspondencia física dirigida al Director de Gestión Territorial y Participación Ciudadana, en la que especifique el requerimiento de validación del Plan y entre otros datos la identificación de la institución requirente.

Artículo 7.- Documentación.- El solicitante debe anexar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Acta de Reunión Consensuada y Suscrita por los miembros que conforman el Consejo Provincial de Seguridad, Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, o Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial Rural o Urbano respectivamente;
2. Tamaño de la muestra para la realización de encuestas y entrevistas;
3. Contenido de encuestas y entrevistas;
4. Estadísticas producto del levantamiento de información de encuestas y entrevistas;
5. Acta de revisión del diagnóstico y plan de seguridad ciudadana versión final, consensuado en el consejo o comité de seguridad ciudadana correspondiente;
6. Diagnóstico Situacional de seguridad ciudadana; y
7. Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

Previo al envío de la documentación a validar por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, todo Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su nivel de gobierno, deberán sesionar para analizar y consensuar la información a presentar.

En dicha reunión se elaborará y suscribirá el Acta de Reunión Consensuada por del Consejo Provincial de Seguridad, Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, o Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial Rural o Urbano respectivamente, como primer filtro de revisión por todos los miembros que conforman el consejo o comité. Para posteriormente en las atribuciones y competencias que le compete al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, proceder con la validación de la documentación.

Artículo 8.- Revisión de la Documentación.- Una vez recibida la documentación indicada se procederá conforme al siguiente procedimiento:

1. El Director de Gestión Territorial y Participación Ciudadana, receptorá la solicitud de la entidad requirente y procederá a derivar el trámite al analista o especialista asignado conforme a la distribución de zonas a nivel nacional;
2. El analista o especialista procederá a la revisión y verificación de la documentación entregada por el solicitante, para determinar que la documentación está completa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento, para proceder con el análisis de contenido y estructura del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Ciudadana;
3. En el caso de que la documentación está incompleta, o no corresponde a lo indicado en la solicitud, se procederá a solicitar al requirente el cumplimiento de requisitos en un plazo no mayor a 3 días hábiles, caso contrario se procederá a elaborar el informe de incumplimiento de información;
4. Una vez completada la documentación, se procede con el análisis del contenido y estructura del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana por parte del analista o especialista asignado, dentro de 5 días hábiles se procederá con la emisión del Informe Ejecutivo con los principales hallazgos identificados, observaciones y recomendaciones;
5. Para que el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, obtenga un informe favorable en su validación, deberá alcanzar la siguiente ponderación:
 - $\geq 75\%$ CUMPLE
 - $\leq 74\%$; $\geq 50\%$ CUMPLE PARCIALMENTE
 - $\leq 49\%$ NO CUMPLE

En todos los casos de la ponderación asignada en la validación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, una vez emitido el Informe Ejecutivo con los principales hallazgos identificados, observaciones y recomendaciones; la entidad requirente deberá realizar necesariamente las correcciones y ajustes en función al informe proporcionado por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

1. Toda vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado haya subsanado la información proporcionada al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, nuevamente remitirá la solicitud de validación del Plan de

Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la obtención del Informe Ejecutivo de Validación Favorable.

Artículo 9.- Emisión de Informe Ejecutivo de Validación Favorable del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Si, el Informe Ejecutivo con los principales hallazgos identificados, observaciones y recomendaciones, evidencia el cumplimiento del marco legal vigente, planes de desarrollo y de seguridad ciudadana vigentes, así como también con los lineamientos y directrices emitidas en la Guía Metodológica para el Diseño e Implementación de Planes Locales de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Ecuador, proporcionado por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;, posteriormente se emitirá el Oficio de Validación correspondiente adjuntando el Informe Ejecutivo de Validación Favorable del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 10.- Condiciones de Uso del Oficio e Informe Ejecutivo de Validación Favorable del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.-

1. El Oficio e Informe Ejecutivo de Validación Favorable del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana emitido por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, no implica un Certificado de Aprobación del Plan, por tal motivo no puede ser usado bajo ningún motivo con fines para contratación pública, rendiciones de cuentas o escenarios políticos, debido a que todo Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana debe ser aprobado en el pleno del Consejo de Seguridad correspondiente al nivel del Gobierno Autónomo Descentralizado que haya requerido de la validación de su Plan;
2. El uso indebido del Oficio e Informe Ejecutivo de Validación Favorable del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es de responsabilidad exclusiva del solicitante y está sujeto a la sanción administrativa, civil y penal si correspondiera;
3. El solicitante es el único responsable por cualquier deficiencia del producto que aparezca durante su uso, debiendo tomar inmediatamente las acciones correctivas necesarias;
4. El solicitante no puede en ningún caso transferir el Oficio e Informe Ejecutivo de Validación Favorable del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana a terceros, por tal motivo dichos documentos serán de uso exclusivo del representante legal de la entidad solicitante.
5. El Oficio e Informe Ejecutivo de Validación Favorable del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana se emite para productos sujetos al cumplimiento del marco legal vigente, planes de desarrollo y de seguridad vigentes, directrices y lineamientos del presente reglamento técnico; y
6. El Oficio e Informe Ejecutivo de Validación Favorable del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana emitido por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, se aplica únicamente para el cumplimiento de funciones atribuidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles de gobierno y tendrá vigencia de seis (6) meses mientras no se modifique el marco normativo de referencia, con el que se emitió el documento.

Artículo 11.- Notificación de aprobación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana

El Gobierno Autónomo Descentralizado una vez que apruebe de manera definitiva el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante ordenanza, deberá remitir de manera oficial el documento aprobado al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 12.- Seguimiento y Monitoreo.

El ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; en coordinación con el equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado deberá informar sobre la implementación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y realizar actividades como: recopilación de datos, supervisión, reuniones de seguimiento, evaluaciones externas y presentación de informes para fomentar la mejora continua.

El proceso de seguimiento y monitoreo se centra en la construcción de una matriz de planificación integral, la cual consolida los resultados, indicadores, líneas base, metas y medios de verificación, proporcionando información valiosa sobre los avances realizados para alcanzar las metas y objetivos del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento para Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es de aplicación inexcusable para todas las entidades del Régimen Autónomo Descentralizado en sus diferentes niveles de gobierno, en función a las atribuciones y competencias dispuestas en el marco legal vigente, las mismas que serán monitoreadas y evaluadas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

SEGUNDA.- Para una adecuada comunicación efectiva y respuesta oportuna, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles de gobierno, deberán conformar y reestructurar los Consejos y Comités de Seguridad pertinentes, en función al marco legal vigente, planes de desarrollo y de seguridad ciudadana vigentes, así como también con los lineamientos y directrices emitidas en la Guía Metodológica para el Diseño e Implementación de Planes Locales de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Ecuador.

TERCERA.- Para el correcto funcionamiento del proceso de Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el ente rector de la seguridad ciudadana y protección interna y orden público, en un plazo de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, elaborara el Instructivo para Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles de gobierno, así como también implementará la Herramienta Tecnológica para Automatización del Proceso, para una adecuada interoperabilidad, eficiente y eficaz comunicación, coordinación, gestión, registro de información, seguimiento, monitoreo, repostería y evaluación de dicho proceso a escala nacional.

CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y



Municipales, en el ámbito de sus competencias complementarias y de colaboración en materia de seguridad, en todas las circunscripciones territoriales, facilitarán y brindarán al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el plazo de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, remitirán la documentación requerida en el artículo 7 del presente reglamento para su respectivo análisis y pronunciamiento oficial de validación de planes de seguridad y convivencia ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El contenido del presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales a nivel nacional.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- De su ejecución, encárguese al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

CUARTA.- De su notificación, publicación y registro, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR